

1417-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las trece horas veintiocho minutos del diez de julio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional el cantón Atenas de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En asamblea bajo estudio se designaron los cargos de los puestos del comité ejecutivo propietario, fiscal propietario y cinco delegados territoriales, no obstante, se omitió la designación de los puestos de la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscal suplente.

Asimismo, el nombramiento de la señora Rosa Isabel González Rodríguez, cédula de identidad 401060691, designada como secretaria propietaria, resulta improcedente, en virtud de que no alcanzó la cantidad mínima de votos válidos requeridos, sea “la mitad más cualquier exceso de los presentes” conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, artículo ocho del estatuto del partido político (ver en ese sentido las (resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5032-E1-2010 de las once horas del veintisiete de julio de dos mil diez, n.º 1037-E3-2017 de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete y n.º 1804-E3-2017 de las once horas cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete).

De acuerdo con el informe del delegado que fiscalizó dicha asamblea la cantidad de personas que estuvieron presentes al momento de realizar las votaciones, fue de cincuenta y cuatro asambleístas, por lo que la cantidad mínima de votos necesarios para aprobar los acuerdos era de veintiocho votos a favor; no obstante, en lo que respecta al puesto de secretaria propietaria, éste obtuvo solamente veintisiete votos a favor, los restantes veintiséis fueron en

contra y se dio un voto nulo; razón por la cual dicha designación no es procedente.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente los puestos de secretario propietario, la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscal suplente, este último puesto deberá recaer en un hombre a efectos de cumplir con el principio de paridad previsto en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCH/smm/dsd

C.: Expediente Partido Liberación Nacional

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7299, 8036, 8252-2017